



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1348 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE APROBÓ CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE, DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN LAS COMUNAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ

SANTIAGO, 24 JUN 2019

DECRETO EXENTO N° 2065

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.125, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N° 2838 de 2016, N° 2877 de 2018 y N° 1348 de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Acta de Acuerdo, de 23 de noviembre de 2018; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 2838 de 2016, modificado por Resolución Exenta N° 2877 de 2018, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví, y determinó su área geográfica de aplicación.

2. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, se suscribieron actas de acuerdo con los operadores de transporte, en las cuales se acordaron términos operacionales y de regulación específicos para el sistema de transporte de las comunas de Quintero y Puchuncaví.

3. Que, a través de Ord. N° 3 de fecha 15 de enero de 2019, el Panel de Expertos emitió pronunciamiento favorable respecto de las condiciones de negociación acordadas según considerando anterior.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°1348 de 7 de mayo de 2019, se aprobaron condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecida en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

5. Que, en el punto 19 del Acta de Acuerdo, de 23 de noviembre de 2018, suscrita entre la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció que el operador se compromete a implementar equipamiento tecnológico en la totalidad de la flota que operará a en el Perímetro de Exclusión, lo que corresponde a un 100%. Sin embargo, por un error de copia, al momento de confeccionar la Resolución Exenta N° 1348, de 7 de mayo de 2019, se indicó en el punto 3.11 de las Condiciones de Operación, que el porcentaje de flota que debía incorporar esta tecnología, debía ser de un 33%.

6. Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, prescribe lo siguiente: *"Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

7. Que, estando el error señalado en el considerando 5, contemplado dentro de las causales de aclaración y rectificación de los actos administrativos del artículo transcrito, corresponde proceder a su rectificación.

8. Que, la rectificación que por este acto se aprueba, no implica alteración alguna al monto del subsidio a entregar, ni a los contratos de adscripción que deben suscribirse entre el Operador de Transporte y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DECRETO:

1°.- **RECTIFÍCASE** el punto 3.11 Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación, específicamente la tabla que define el porcentaje de flota con tecnología implementada, de las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución Exenta N° 1348, de 7 de mayo de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se indicó:

AÑO – MES ³	TECNOLOGÍA	%FLOTA CON TECNOLOGÍA IMPLEMENTADA
1-7	Sistema de Conteo de Pasajeros	33%

Debe señalarse, lo siguiente:

AÑO – MES ³	TECNOLOGÍA	%FLOTA CON TECNOLOGÍA IMPLEMENTADA
1-7	Sistema de Conteo de Pasajeros	100%

2º.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, al operador de transporte Empresa de transportes Transrural Valparaíso S.A.

3º.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>).

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.mtt.gob.cl>)**


MINISTRA CHILE
GLORIA HUTT HESSE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
JGC/JDC/MMR/XBM/ABE/CGG/SCB/MRO/RTR/ASN
D.T.P.R.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso
- Empresa de transportes Transrural Valparaíso S.A [Galvarino N°110, Valparaíso]
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes

